

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su s a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (A t l.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ceibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 319.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.

- Número 1.—Doña Felisa Izquierdo Macayo.  
 2.—D. Fernando Villarejo Escribano.  
 3.—D. José Hernandez Casado.  
 4.—D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja.  
 5.—D. Francisco Soler Martínez.  
 6.—D. Enrique Zunzunegui y Moreno.  
 7.—D. Juan Guervós Guerra.  
 8.—D. Alfonso Barroso y Vilanova.  
 9.—D. Agustín Robles César.  
 10.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero.  
 11.—D. Antonio Rosal de Nadal.  
 12.—D. José Torre-Marín y Rodríguez.  
 13.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez.  
 14.—D. Pedro María Oliver Portolés.  
 15.—D. Mariano Castañón de Lama-Noriega.  
 16.—D. Lorenzo López Urizarna.

- 17.—D. Francisco Callejón González.  
 18.—D. Miguel Aparicio Mendaño.  
 19.—D. Nicolás Juárez Cejudo.  
 20.—D. Carlos Crespo Terrazas.  
 21.—D. Luis Roldán Rodríguez.  
 22.—D. Rafael Estevas Cia.  
 23.—D. Alfredo García Ramos y Batallón.  
 24.—D. Alberto Blanco Alonso.  
 25.—D. Martín Giménez Lera.  
 26.—D. Rafael Borrás Nogués.  
 27.—D. Gerardo Ravassa de Castro.  
 28.—D. Félix García Alfaro.  
 29.—D. Ignacio Conde Echevarría.  
 30.—D. Angel Arias Navarro.  
 31.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido.  
 32.—Doña Ana María Rodríguez Varela.  
 33.—D. Francisco Jiménez Serrano.  
 34.—D. José Arámbul Borrás.  
 35.—D. Luis Orts Segura.  
 36.—D. José María Blanco y Pérez del Camino.  
 37.—D. Manuel Martín Matallana.  
 38.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontáu.  
 39.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpié.  
 40.—D. José García Arnáiz.  
 41.—D. Antonio Frías Martín.  
 42.—D. Andrés Ricardo González Miramón.  
 43.—Doña Teresa Antón Rodríguez.  
 44.—D. Claudio González Saggasta.  
 45.—D. Antonio Alonso Giráldez.  
 46.—D. José Arroyo Cuadrado.  
 47.—D. José de Guindos Camacho.  
 48.—D. Germán Sorní y Mira.  
 49.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.  
 50.—D. Francisco Hernández Casado.  
 51.—D. Mario Pestana y Nobrega.  
 52.—D. Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.  
 53.—D. Luis Román Santaló y Junquera.  
 54.—D. Antonio Garzón y Baonza.  
 55.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea.  
 56.—D. Godofredo Pérez Andreu.  
 57.—D. Fernando Fernández Luengo.  
 58.—D. Manuel Fernández Albandoz.  
 59.—D. Antonio Rubín de Celis y Escolar.  
 60.—D. Miguel de Aragón Pineda.  
 61.—D. Rafael Guerrero Soro.  
 62.—D. Honorio del Monte López.  
 63.—D. José Pemartin San Juan.  
 64.—D. Antonio Fernández García.  
 65.—D. César Cancela Noguerol.  
 66.—D. Juan Antonio Cano Sorria.  
 67.—D. Mariano Oliver Pascual.  
 68.—D. José Barja Iglesias.  
 69.—D. Antonio Rodríguez Núñez.  
 70.—D. Leandro Fernández Castanys.  
 71.—D. Crispulo Cantos Romero.  
 72.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.  
 73.—D. José Ferris Ubeda.  
 74.—D. Juan Adrián Velasco Pérez.  
 75.—D. José Van-Den-Brute y Cabrero.  
 76.—D. Humberto Fernández Cortacero Henares.  
 77.—D. Fabián Escalante Gutiérrez.  
 78.—D. Ramón Fernández de Aguilar y González.  
 79.—D. Joaquín del Pozo y Parada.  
 80.—D. Atanasio Burgos Serrano.  
 81.—D. José Palma Campos.  
 82.—D.ª María Modesta Mateos y Mateos.  
 83.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez.  
 84.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino.  
 85.—D. Manuel de Estrada y Torre.  
 86.—D. José María Abellán García y Pérez del Camino.  
 87.—D. Luis García de Fuentes.  
 88.—D. José Luis Mañas Morquecho.  
 89.—D. Enrique Pagán Morera.  
 90.—D. Gabino Herrero y Llorente.  
 91.—D. José María Palacios y García de Valdivia.  
 92.—D. José Soria y Marco.  
 93.—D. Fernando González Díaz.  
 94.—D. Ramón Buidé Laverde.  
 95.—D. Francisco Sáez Martínez.  
 96.—D. Máximo de Francisco y de la Riva.  
 97.—D. Antonio Porras Rivas.  
 98.—D. Luis Narváez Cabello.  
 99.—D. Máximo Cuevas García.  
 100.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna.  
 101.—D. Francisco Rodríguez Limón.  
 102.—D. Manuel Pérez Argüelles.  
 103.—D. Eduardo Tejada Alconchel.  
 104.—D. Estanislao Sánchez López.  
 105.—D. Manuel Gómez Luengo.  
 106.—D. Manuel Rubiales Mora.

- 107.—D. José García de Sarniego y de Colsa.  
 108.—D. José Palma Navas.  
 109.—D. Marcial Rodríguez Cebal.  
 110.—D. Manuel Lozano Suárez.  
 111.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.  
 112.—D. Francisco Villalonga Vialba.  
 113.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.  
 114.—D. Emiliano Giménez Gregorio.  
 115.—D. Alejandro Roca Berlín.  
 116.—D. Alberto Mateos Arcángel.  
 117.—Doña María Concha Pérez Ciudad.  
 118.—D. José Brañas Mahía.  
 119.—D. Antonio García Díaz.  
 120.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez.  
 121.—D. Pedro Tallón Cantero.  
 122.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.  
 123.—D. Ricardo Fernández Montoya.  
 124.—D. José Ballesteros Donderis.  
 125.—D. José María Ruiz Soler.  
 126.—D. Ramiro Rodríguez López.  
 127.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.  
 128.—D. Francisco Caro Portero.  
 129.—D. Ricardo Ventura Brun.  
 130.—D. Pedro García Valdés.  
 131.—D. Antonio Viñas Mey.  
 132.—D. Antonio Beltrán y González.  
 133.—D. Luis Tuñón Ortiz.  
 134.—D. Teodoro Clemente Merodio.  
 135.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba.  
 136.—D. César Luis Casalins Albaladejo.  
 137.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez.  
 138.—D. Antonio Alburquerque Roca.  
 139.—D. Antonio Barrera Olivera.  
 140.—D. Manuel Rodríguez Paredes.  
 141.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.  
 142.—D. Antonio Albaladejo García.  
 143.—D. Juan Gallardo y de Aspiros.  
 144.—D. Indalecio Bolívar Escribano.  
 145.—D. Carlos Funes y Sánchez.  
 146.—D. José Fernández de Torres.

- 147.—D. Fernando Moreno Gómez.  
 148.—D. Antonio Bueno Fuentes.  
 149.—D. Román Gullón Renilla.  
 150.—D. Antonio Moreno Sánchez.  
 151.—D. Leonardo Castro Barea.  
 152.—D. José Manuel Pastor Bañón.  
 153.—D. José Ferrer Vales.  
 154.—D. Ramón Pérez Muñoz.  
 155.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño.  
 156.—D. José Blanco Ojeda.  
 157.—D. Agapito Nieto y Nieto.  
 158.—D. Juan Muñoz Botín.  
 159.—D. Román Bauluz Zambray.  
 160.—D. Francisco Varea Solar.  
 161.—D. Eduardo Cadenas y Camino.  
 162.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo.  
 163.—D. Nicolás Aravaca Mejías.  
 164.—D. Alejandro Cabezas Dabán.  
 165.—D. Pablo Molinos Sarriá.  
 166.—D. Antonio Molina Asenjo.  
 El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto.  
 Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria. Madrid 12 de noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º=El Presidente, José Calvo Sotelo.  
 (De la *Gaceta* núm. 318).

## INSPECCION GENERAL DE POSITOS

## Circular.

Las disposiciones vigentes encomiendan a esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesario el inmediato cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 1906 y de los artículos 84 a 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, estableciendo para lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige a las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º

del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de junio de 1924 ha dispuesto lo siguiente:

I Para la aplicación del Real decreto de 24 de diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, se clasificarán aquéllos en los cuatro grupos siguientes:

a) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas antes de 1.º de enero de 1876.

b) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de enero de 1876 a 23 de enero de 1906.

c) Créditos procedentes de préstamos otorgados con posterioridad al 23 de enero de 1906, y que hayan vencido o vengán antes de 1.º de enero de 1926, así como responsabilidades declaradas o que se declaren desde 23 de enero de 1906 a 31 de diciembre de 1925.

d) Créditos procedentes de préstamos que vengán o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de enero de 1926.

II. Las Secciones provinciales procederán a separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquellos para los que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción por reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, a sus derechohabientes o a los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de diciembre de 1875, o reconocimiento de la deuda por unos u otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Reglamento de 27 de abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales a esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 85 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la Sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción o reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción se considerarán como del grupo b).

III. Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados o res-

ponsabilidades declaradas desde 1.º de enero de 1876 a 23 de enero de 1906, sea porque procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado, más los intereses compuestos correspondientes a cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de enero de 1906 por por concierto, convenio, contrato o nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo c).

IV. Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cumplimentar el oficio-circular de 14 de agosto de 1925, y reclamarán a los Pósitos que no los hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores a 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede o no la condonación total, certificado del Presidente de no conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, con fecha posterior a 31 de diciembre de 1875, o el reconocimiento de la deuda después de esta fecha, y relación de deudores posteriores a 1876. Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de los diez días siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y ésta formulará las propuestas a que se refieren las reglas segunda y tercera de esta circular dentro de otro plazo igual.

V. Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección a cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado a formar las correspondientes relaciones y a levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 a 114 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado a la Junta administrativa de declararla responsable del incumplimiento de esta circular e incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndosele un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como del oficio-circular de 14 de agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán a las Juntas administrativas y éstas a los deudores la cantidad líquida a que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en periodo voluntario. La Sección 4.<sup>a</sup> de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, a cuyo efecto, puestos de acuerdo los señores Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utilizarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse a seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, a fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de la Administración provincial en tanto no haya formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III, IV y V.

VII. Los créditos incluidos en el grupo c), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación o reconocimiento de la deuda posteriores a dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta la fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes a los Agentes ejecutivos, serán remitidos a aquéllas para su recaudación en periodo voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario,

se considerarán incluidos en el periodo ejecutivo, procediéndose a su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII. Excepcionalmente, y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior a quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, a los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días, que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo a cada deudor y a condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo, de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas.

En los créditos de antigüedad inferior a quince años, las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos sus compromisos con el Pósito.

IX. Para todos los créditos del grupo d) se procederá a la recaudación en periodo voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por papeleta o anuncio público, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 27 de abril de 1923. Para estos créditos la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal o empleado de la misma o en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X. Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días a que se refiere la regla VI, como para los de cinco días que señalan la VII y IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que vengán en lo sucesivo, el Presidente del Pósito los declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta o anuncio público, y remitirá al Jefe de la

Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el periodo voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, hará, si procede, la declaración definitiva de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el *Boletín Oficial* y comunicándolo al Presidente del Pósito, para que por éste se anuncie al público, concediendo un plazo de ocho días para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario sólo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo a cambio la correspondiente carta de pago.

XI. Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo a lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y de otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII. Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le remitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a los que declarará provisionalmente incursos en el segundo apremio, declaración que elevará a definitiva, si procede, el Jefe de la Sección provincial, publicándola en el *Boletín Oficial*.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo de 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma de principal e intereses.

XIII. Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos o responsabilidades declaradas antes del 31 de diciembre de 1925, el Jefe de la Sección procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, a cuyo efecto

el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar a su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les entreguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos o declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 a favor del Pósito.

XIV. Para todos los créditos procedentes de préstamos que vengán o responsabilidades que se declaren a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente a uno de sus Vocales, empleados o vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo a la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará a disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, un 3 por 100 a que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia a otro 2 por 100 en favor del Pósito, como compensación a los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 a favor de la Inspección general.

XV. El apremio contra responsables directos y subsidiarios a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909 consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 a favor del Agente, 1 por 100 a disposición de la Junta administrativa y otro 1 por 100 a favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo a los artículos 19 y 25 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido a los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores o responsables, quienes

deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descubierta como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio a la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago a los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante a responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos u otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarlos durante más de seis meses; este acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos o que venzan antes de 1.º de enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos, en tanto no hayan comprobado que se sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que

deban dictar las Secciones provinciales, Juntas administrativas y sus Presidentes y Agentes ejecutivos que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar a los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes vigentes en la actualidad se consideran modificados a partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse a lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir derecho alguno, si no previo el informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios para el percibo de los derechos devengados en el mes de noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo a la Sección con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar a este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga.

Madrid 4 de noviembre de 1925.

—El Inspector general, Burgaleta. Señores Oficial Mayor del cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## GOBIERNO CIVIL

### HOJA OFICIAL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunicó, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 15, 23'30 n.

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en zona del Protectorado.

Las noticias de provincias no acusan novedad».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 25 del actual mes de noviembre, y sus once horas de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia la venta en pública y primera subasta de los bienes que a continuación se describen, que han sido embargados a D. Joaquín Ibáñez Trueba, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, en el juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador D. Angel de Belacortu, en nombre y representación de los Sres. Hijos de Aquilino Lantero, vecinos de la villa de Bilbao, en reclamación de 4.758'47 pesetas, más las costas, siendo los bienes que se sacan a pública subasta los siguientes:

Una sierra cinta de 60 centímetros de diámetro, armazón de madera de palanca, cojinete número 125, tasada en 300 pesetas.

Una tupi, armazón de madera con sus accesorios, en 200.

Una cepilladora-barrenadora marca Gedeg (Arcadio Corcuera, Bilbao), en 800.

Un motor «Siemens Scheckert», 5 HP., número 1.430, en 750.

Transmisiones y correas de la maquinaria antes dicha, en 250.

Veintinueve tablas pino Norte, en 83'37.

Diecisiete tablones de pino gallego, en 93'34.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá la obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio a la subasta de los bienes embargados o acreditar haberlo consignado en un establecimiento público.

Dado en Miranda de Ebro a 7 de noviembre de 1925.—Juan Montes.

—Por su mandado, Lic. José Zusta.

### Arraya de Oca.

D. Pablo Sáez Molina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de ejecución promovido en este Juzgado por D. Segundo López Román, vecino de Villalómez, sobre pago de 998 pesetas, tengo acordado sacar a pública subasta las fincas rústicas que le han sido embargadas a D. Marcelino Díez, de esta vecindad, para con el valor de ellas hacer el pago de dicha suma, las cuales se expresan a continuación:

Una finca rústica en término de esta villa, donde llaman Prado-Ríos, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda al N. Juan Díez, S. Ildelfonso del Hoyo, E. arroyo y O. Guillermo Díez, tasada en 325 pesetas.

Otra a Pradolalámpara, de ocho y 75, en 325.

Otra en Matabaco, de cinco áreas, en 375.

Otra en dicho término, de siete, en 375.

Otra en Prado Cerrado, de ocho áreas y 75 centiáreas, en 380.

Otra en dicho término, de siete áreas, en 150.

Otra en Rayo la Cabada, de 19, en 630.

El remate tendrá lugar el día 28 de diciembre actual y hora de las trece; el acto se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, o sea en la del Ayuntamiento; no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta. Se advierte que no existen títulos inscriptos más que el de la anotación preventiva, y los compradores se conformarán con el testimonio de adjudicación de la subasta.

Dado en Arraya de Oca a 12 de noviembre de 1925.—El Juez municipal, Pablo Sáez.—Ante mí, José Román.

## ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5